



APRUEBA INVESTIGACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A COLABORADOR ACREDITADO ONG DE DESARROLLO CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EL CONQUISTADOR, Y DECLARA FIRME SANCIÓN QUE INDICA.

RES. EXENTA N° 206

Chillan a 22 de mayo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución RA 215067/111/2023, sobre Encomendación de Funciones Directivas de 24 de enero de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F. L N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032; en la Ley N° 20.066; en las Resoluciones N°S 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
2. Que, de acuerdo con el artículo 2 de la norma citada en el considerando anterior, el objeto de este Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones
3. Que, la Ley N° 20.032 que regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados, tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Del mismo modo, se determina la forma en que el Servicio velará por que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias con la labor que ellos desempeñan.
4. Que, la acción fiscalizadora de este Servicio se consagra en la Ley N° 21.302, artículo 6, el que establece función: "*h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio*".

5. Que, el artículo 41 de la misma ley, señala que la realización por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las conductas que se indican en dicho precepto, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda.
6. Que, conforme al inciso primero del artículo 42, al detectarse una posible infracción de aquellas señaladas en el artículo 41, el Director Regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación.
7. Que, por Resolución Exenta N°22, de fecha 27 de enero de 2023, de la Dirección Regional Ñuble del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se dispuso a instruir procedimiento administrativo sancionatorio, notificado al colaborador acreditado ONG de Desarrollo Corporación de Desarrollo Social El Conquistador y su proyecto PPF Padre Diocles Miranda San Nicolás
8. Que, el presente procedimiento sancionatorio tuvo la finalidad de investigar hechos expuestos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 11 de enero de 2023 por la fiscalizadora doña Carolina Merino Beas, levantado al proyecto PPF Padre Diocles Miranda San Nicolás.
9. Que, con fecha 27 de enero de 2023, el sustanciador Jose Mauricio Suazo Mayo acepta el cargo vía correo electrónico.
10. Que, como consecuencia de la investigación realizada en el presente procedimiento sancionatorio, el sustanciador, ponderando las pruebas presentadas, advierte de la existencia de responsabilidad del organismo colaborador del Servicio Mejor Niñez, ONG de Desarrollo Corporación de Desarrollo Social El Conquistador, por los hechos ocurridos en el Proyecto PPF Padre Diocles Miranda de San Nicolás, razón por la cual se le formularon cargos con fecha 23 de febrero de 2023, que le fueron notificados al representante legal del colaborador acreditado por correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2023.
11. Con lo anterior, a juicio del sustanciador, el colaborador acreditado ONG de Desarrollo Corporación de Desarrollo Social El Conquistador infringió el artículo 41, Ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
12. Que, el representante legal del organismo colaborador, con fecha 7 de marzo de 2023, presentó descargos dentro de plazo.
13. Que, con fecha 08 de marzo de 2023, el sustanciador evacua el Informe Final del procedimiento sancionatorio, exponiendo existencia de infracciones y sugerencia de sanción.
14. Que, en el informe individualizado en el considerando anterior, sustanciador propuso aplicar al organismo colaborador ONG de Desarrollo Corporación de Desarrollo Social EL Conquistador la sanción establecida en artículo 41 la Ley N° 21.302, el cual dispone lo siguiente: sanción por escrito.
15. Que, en atención a lo anterior, este Director Regional concuerda con la aplicación de tal sanción, atendido el mérito del proceso sancionatorio y los medios probatorios que constan en el expediente, ha establecido que se encuentra fehacientemente establecida la responsabilidad del colaborador.
16. Que, el inciso cuarto del artículo 42 del mismo cuerpo legal, dispone que *"en caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados."*
17. Que, mediante Resolución Exenta N° 109, de fecha 29 de marzo de 2023, de la Dirección Regional de Ñuble, se aplicó la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** contemplada en el inciso cuarto letra i), del artículo 41 de la Ley N° 21.302, al organismo colaborador acreditado ONG de Desarrollo Corporación de Desarrollo Social El Conquistador, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
18. Que, habiendo transcurrido los plazos legales correspondientes, el colaborador acreditado ONG de Desarrollo Corporación de Desarrollo Social El Conquistador, no interpuso reclamación administrativa.

RESUELVO:

- 1º **APRUEBESE** la investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio, dispuesto incoar por Resolución Exenta N° 22, de fecha 27 de enero de 2023, de la Dirección Regional de Ñuble, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia en contra del proyecto PPF PADRE DIOCLES

MIRANDA SAN NICOLÁS del colaborador acreditado **ONG DE DESARROLLO CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EL CONQUISTADOR RUT: 65.008.610-4.**

2º DECLÁRESE FIRME, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** contemplada en el inciso cuarto letra i), del artículo 41 de la Ley N° 21.302, al organismo colaborador acreditado **ONG DE DESARROLLO CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EL CONQUISTADOR** del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

La infracción detectada es una conducta que atenta contra el pleno respeto a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile.

Es en virtud de lo anterior, esta Dirección Regional ha debido instruir al colaborador acreditado que se corrijan y subsanen las circunstancias que derivaron en los hechos que son objeto de la presente sanción. Haciendo presente que tras la resolución que impone la sanción, el colaborador acreditado a subsanado las circunstancias que derivaron en la infracción descrita.

Conforme a lo anterior, el colaborador acreditado debiendo enviar a esta Dirección Regional, un informe completo, con los medios de verificación correspondientes, que acrediten la corrección efectiva de los siguientes incumplimientos, acompañó en su oportunidad todos los verificadores que eran menester, sin perjuicio de la Sanción Impuesta.

3º NOTIFÍQUESE de lo resuelto en el presente acto administrativo, por intermedio de carta certificada al representante legal don **CARLOS PLACENCIA ZAPATA** RUN: 7.855.083-k del colaborador acreditado **ONG DE DESARROLLO CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EL CONQUISTADOR.**

3º PUBLÍQUESE, de acuerdo con el artículo 42, inciso final, la presente Resolución Exenta en la página web www.mejorninez.cl, banner Transparencia Activa, "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.

JEAN PAUL CÁRCAMO MARILEO
DIRECTOR REGIONAL (S) REGIÓN DE ÑUBLE
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

OVA/ECV/BMS/dms

Distribución:

- Representante legal de ONG DE DESARROLLO SOCIAL CORPORACION DE DESARROLLO EL CONQUISTADOR
- Expediente.
- Dirección Regional ÑUBLE
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Regional.
- Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional.
- Profesional de Gestión de Colaboradores Regional.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Nacional.
- Jefatura Departamento Gestión Financiera Nacional.
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional.
- Jefatura de Gestión de Colaboradores Nacional.
- Archivo.



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 206 DE 22 DE MAYO DE 2023 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ÑUBLE QUE APRUEBA INVESTIGACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A COLABORADOR ACREDITADO ONG DE DESARROLLO CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EL CONQUISTADOR, Y DECLARA FIRME SANCIÓN QUE INDICA.

RES. EXENTA N° 0127

Chillan a 19 de marzo de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución RA 215067/80/2024, sobre sobre encomendación de funciones directivas, de 12 de enero de 2024, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 206 de 22 de mayo de 2023 de la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y adolescencia; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F. L N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032; en la Ley N° 20.066; en las Resoluciones N°S 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
2. Que, de acuerdo con el artículo 2 de la norma citada en el considerando anterior, el objeto de este Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones
3. Que, la Ley N° 20.032 que regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados, tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Del mismo modo, se determina la forma en que el Servicio velará por que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias con la labor que ellos desempeñan.

4. Que, la acción fiscalizadora de este Servicio se consagra en la Ley N° 21.302, artículo 6, el que establece función: *"h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio"*.
5. Que, el artículo 41 de la misma ley, señala que la realización por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las conductas que se indican en dicho precepto, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda.
6. Que, conforme al inciso primero del artículo 42, al detectarse una posible infracción de aquellas señaladas en el artículo 41, el Director Regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación.
7. Que, por Resolución Exenta N°22, de fecha 27 de enero de 2023, de la Dirección Regional Nuble del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se dispuso a instruir procedimiento administrativo sancionatorio, notificado al colaborador acreditado ONG de Desarrollo Corporación de Desarrollo Social El Conquistador y su proyecto PPF Padre Diocles Miranda San Nicolas
8. Que, el presente procedimiento sancionatorio tuvo la finalidad de investigar hechos expuestos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 11 de enero de 2023 por la fiscalizadora doña Carolina Merino Beas, levantado al proyecto PPF Padre Diocles Miranda San Nicolás.
9. Que, con fecha 27 de enero de 2023, el sustanciador José Mauricio Suazo Mayo acepta el cargo vía correo electrónico.
10. Que, como consecuencia de la investigación realizada en el presente procedimiento sancionatorio, el sustanciador, ponderando las pruebas presentadas, advierte de la existencia de responsabilidad del organismo colaborador del Servicio Mejor Niñez, ONG de Desarrollo Corporación de Desarrollo Social El Conquistador, por los hechos ocurridos en el Proyecto PPF Padre Diocles Miranda de San Nicolas, razón por la cual se le formularon cargos con fecha 23 de febrero de 2023, que le fueron notificados al representante legal del colaborador acreditado por correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2023.
11. Con lo anterior, a juicio del sustanciador, el colaborador acreditado ONG de Desarrollo Corporación de Desarrollo Social El Conquistador infringió el inciso segundo del artículo 41, Ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
12. Que, el representante legal del organismo colaborador, con fecha 7 de marzo de 2023, presentó descargos dentro de plazo.
13. Que, cabe señalar que, conforme el inciso 4° del artículo 41 de la ley N°21.302 *"la prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica"*.
14. Que, la Excelentísima Corte Suprema en sentencia Rol N°8339-2009, de 29 de mayo de 2012, en su considerando séptimo, precisa que *"en la sana crítica el juez tiene la obligación de explicitar las razones lógicas, científicas y de experiencia por medio de las cuales obtuvo su convicción, exteriorizando las argumentaciones que le sirven de fundamento, analizando y ponderando toda la prueba rendida de una forma integral, tanto de la que le sirve de sustento como la que se descarta, teniendo en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia de la prueba rendida."*.
15. Que, a su turno, la Contraloría General de la República, ha señalado en su dictamen N°103.295, de 31 de diciembre de 2015, que aplicar las reglas de la sana crítica, implica que las probanzas deben ponderarse utilizando razonamientos jurídicos, lógicos, científicos y técnicos que permitan formarse el convencimiento sobre la verdad de los hechos indagados
16. Que, con fecha 08 de marzo de 2023, el sustanciador evacua el Informe Final del procedimiento sancionatorio, exponiendo existencia de infracciones y sugerencia de sanción.

17. Que, en el informe individualizado en el considerando anterior, sustanciador propuso aplicar al organismo colaborador ONG de Desarrollo Corporación de Desarrollo Social EL Conquistador la sanción establecida en el inciso cuarto letra i), del artículo 41 la Ley N° 21.302, el cual dispone lo siguiente: Amonestación escrita.
18. Que, el inciso cuarto del artículo 42 del mismo cuerpo legal, dispone que *"en caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados."*
19. Que, en atención a lo anterior, el Director Regional concordó con la aplicación de tal sanción, atendido el mérito del proceso sancionatorio y los medios probatorios que constan en el expediente, ha establecido que se encuentra fehacientemente establecida la responsabilidad del colaborador.
20. Que, mediante Resolución Exenta N° 109, de fecha 29 de marzo de 2023, de la Dirección Regional de Ñuble, se aplicó la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** contemplada en el inciso cuarto letra i), del artículo 41 de la Ley N° 21.302, al organismo colaborador acreditado ONG de Desarrollo Corporación de Desarrollo Social El Conquistador, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
21. Que, habiendo transcurrido los plazos legales correspondientes, el colaborador acreditado ONG de Desarrollo Corporación de Desarrollo Social El Conquistador, no interpuso reclamación administrativa, de tal suerte que mediante Resolución Exenta N° 206 de 22 de mayo de 2023 de la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y adolescencia, que aprueba investigación en procedimiento Administrativo Sancionatorio a colaborador acreditado ONG de Desarrollo Corporación de Desarrollo Social El Conquistador, y declara Firme Sanción de amonestación escrita.
22. Que, tras haber sido remitida la Resolución Firme de Sanción, Resolución Exenta N° 206 de 22 de mayo de 2023 de la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y adolescencia, se observó la necesidad de complementar el acto administrativo, consignando la indicación en todos los considerandos pertinentes de la norma legal que impone la sanción de amonestación escrita, así como, indicar en la parte resolutive el texto de la sanción de amonestación, debiendo, en consecuencia, modificarse la resolución singularizada.

RESUELVO:

1° RECTIFÍQUESE el considerando N° 14 de la Resolución Exenta N° 206 de 22 de mayo de 2023 de la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y adolescencia, en siguiente sentido:

Donde dice:

"14. Que, en el informe individualizado en el considerando anterior, sustanciador propuso aplicar al organismo colaborador ONG de Desarrollo Corporación de Desarrollo Social EL Conquistador la sanción establecida en el artículo 41 la Ley N° 21.302, el cual dispone lo siguiente: sanción por escrito."

Debe decir:

"14. Que, en el informe individualizado en el considerando anterior, sustanciador propuso aplicar al organismo colaborador ONG de Desarrollo Corporación de Desarrollo Social EL Conquistador la sanción establecida en el inciso cuarto letra i), del artículo 41 la Ley N° 21.302, el cual dispone lo siguiente: sanción por escrito"

2° RECTIFÍQUESE el Resúelvo N° 2 de la Resolución Exenta N° 206 de 22 de mayo de 2023 de la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y adolescencia, en siguiente sentido:

Donde dice:

2° DECLÁRESE FIRME, la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA contemplada en el inciso cuarto letra i), del artículo 41 de la Ley N° 21.302, al organismo colaborador acreditado ONG DE DESARROLLO CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EL CONQUISTADOR del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

La infracción detectada es una conducta que atenta contra el pleno respeto a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile.

Es en virtud de lo anterior, esta Dirección Regional instruye al colaborador acreditado que se corrijan y subsanen las circunstancias que derivaron en los hechos que son objeto de la presente sanción. Haciendo presente que tras la resolución que impone la sanción, el colaborador acreditado a subsanado las circunstancias que derivaron en la infracción descrita.

Conforme a lo anterior, el colaborador acreditado debiendo enviar a esta Dirección Regional, un informe completo, con los medios de verificación correspondientes, que acrediten la corrección efectiva de los siguientes incumplimientos, acompañe en su oportunidad todos los verificadores que eran menester, sin perjuicio de la sanción expuesta.

Debe decir:

2° DECLÁRESE FIRME, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** contemplada en el inciso cuarto letra i), del artículo 41 de la Ley N° 21.302, al organismo colaborador acreditado **ONG DE DESARROLLO CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EL CONQUISTADOR** del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

La infracción detectada es una conducta que atenta contra el pleno respeto a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile.

Es en virtud de lo anterior, esta Dirección Regional instruye al colaborador acreditado que se corrijan y subsanen las circunstancias que derivaron en los hechos que son objeto de la presente sanción, en un plazo de 10 días hábiles.

Conforme a lo anterior, el colaborador acreditado deberá enviar a esta Dirección Regional, un informe completo, con los medios de verificación correspondientes, que acrediten la corrección efectiva de los siguientes incumplimientos: Ausencia de informes de diagnóstico; Atrasos en la elaboración de los informes de diagnósticos integrado según los plazos establecidos por OT; Informes de diagnóstico con observaciones, de 5 casos que poseían informe de diagnóstico, éstos cumplían con los criterios de fiscalización, no obstante, presentan observaciones: falta de firma de Directora y profesionales, ausencia de documento verificador de aplicación de NCFAS, ausencia en informe de diagnóstico de coordinaciones de salud y educacional a pesar de señalarse en las acciones realizadas, falta de certificados de envío de informe a Tribunal de Familia en casos judicializados, incoherencias en fechas consignadas en ítem de técnicas y aplicación de instrumentos para la evaluación de NNA y familia con lo señalado en los registros de intervención presentados en carpeta de NNA y falta de profundización en análisis de instrumentos aplicados; Revisión de plataforma SIS con eventos de intervención consignados que no se encuentran en carpetas individuales de NNA. Se tiene acceso a plataforma SIS eventos de intervención desde 14-11-2022 a 13-01-2023; Incumplimientos administrativos en carpetas de NNA; NNA ingresados con larga permanencia; Falta de conocimiento en adulta responsable de NNA E.A.B.A. ingresada con fecha 30-09-2022 acerca de funcionamiento e intervención efectuada por proyecto; y, Atenciones mensuales realizadas por alumna en práctica. Debiendo remitir, los verificadores de las correcciones de forma y fondo, de los informes de diagnóstico, así como, los certificados enviaron en plazo legal, que den cuenta de que la situación ha sido subsanada.

3° NOTIFÍQUESE de lo resuelto en el presente acto administrativo, por intermedio de carta certificada al representante legal don **CARLOS PLACENCIA ZAPATA** RUN: 7.855.083-k del colaborador acreditado **ONG DE DESARROLLO CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EL CONQUISTADOR**.

4° En todo lo no modificado por la presente resolución, rige íntegramente lo decretado mediante la Resolución Exenta N° 206 de 22 de mayo de 2023 de la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y adolescencia, que Aprueba Investigación en Procedimiento Administrativo Sancionatorio a Colaborador Acreditado ONG de Desarrollo Corporación de Desarrollo Social El Conquistador, y declara Firme Sanción que indica.

5° **PUBLÍQUESE**, de acuerdo con el artículo 42, inciso final, la presente Resolución Exenta en la página web www.mejorninez.cl, banner Transparencia Activa, "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚPLASE.



JEAN PAUL CÁRCAMO MARILEO
DIRECTOR REGIONAL (S) REGIÓN DE ÑUBLE
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA


QVA/ECV/DMS/dms

Distribución:

- Representante legal de ONG DE DESARROLLO SOCIAL CORPORACION DE DESARROLLO EL CONQUISTADOR
- Expediente.
- Dirección Regional ÑUBLE
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Regional.
- Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional.
- Profesional de Gestión de Colaboradores Regional.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Nacional.
- Jefatura Departamento Gestión Financiera Nacional.
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional.
- Jefatura de Gestión de Colaboradores Nacional.
- Archivo.